

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1890/2014****ANT : CAUSA ROL N° 140.633 / 2014
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 305 / 2014
VIÑAS Y VINOS
COMERCIALIZACION
ALCOHOLICAS, BEBIDAS
MOSTOS Y VINAGRES.**

Rancagua, 17/ 10/ 2014

VISTOS:

El Acta de Denuncia y Citación N° YY 0000152, de fecha 22 de Julio 2014, levantada por un Inspector de este Servicio , mediante el cual se denuncia a VIÑA CONCHA Y TORO S.A., RUT N° 90.227.000 - 0, cuyo Representante Legal es el Señor Osvaldo Solar Venegas, RUT [REDACTED], ambos con domicilio en Fundo Agua Santa , Comuna de Peralillo, por infracción a la Ley N° 18.455, que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres y su Reglamento, contenido en el Decreto N 78, del año 1986, del Ministerio de Agricultura y sus modificaciones y Decreto N° 464, de fecha 14 de Diciembre del año 2013 ; descargos presentados por el infractor ; Acta de Inspección de fecha 22 de Julio 2014 ; Informe del Inspector denunciante, de fecha 18 de Agosto 2014 ; Informe del Sustanciador de la Causa, de fecha 19 de Agosto 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

CONSIDERANDO:

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, VIÑA CONCHA Y TORO S.A., cuyo Representante Legal es el Señor Osvaldo Solar Venegas, ha sido denunciada por infracción a la Ley de Alcoholes y su Reglamento, en actual vigencia y Decreto N° 464, de fecha 14 de Diciembre de 1994, que establece zonificación vitícola y fija normas para suutilización, con motivo de haberse detectado con fecha 22 de Julio 2014, error en la declaración de cosecha de vinos, año 2014, en las áreas de producción para las variedades Carmenere y Cabernet Sauvignon de producción propia.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755 , que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, en descargos presentados por el infractor se reconoce la infracción cometida, señalando que para la confección de la declaración de cosecha se usa un código uva que identifica la denominación de origen, tipo , variedad y calidad de la uva que recibe cada bodega y en ése código se produjo el error al ser asignado a la Comuna de Marchigüe, deebiendo corresponderr a Peralillo.
- 4° . Que, el Informe del Inspector denunciante , de fecha 18 de Agosto 2014 , señala que es responsabilidad de la Empresa realizar la declaración de cosecha de vinos correctamente, en cuanto a la asignación de códigos para la trazabilidad de las uvas, lo cual es un proceso de gestión interna de la empresa.
- 5° . Que, es preciso señalar que, en anterior oportunidad VIÑA CONCHA Y TORO S.A., fue denunciada y sancionada por este Servicio por similar infracción, según consta en la Causa Rol N° 88.679 / 2013 Región de O'Higgins.
- 6° . Que, en la presente Causa se ha considerado lo dispuesto en el artículo N° 71 del Reglamento de la

Ley de Alcoholes, en actual vigencia.

7° . Que, en el presente caso se han infringido disposiciones legales vigentes , cuya fiscalización corresponde a este Servicio, en especial Decreto N° 464, de fecha 14 de Diciembre del año 1994, por medio del cual se establece zonificación vitícola

8° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo N° 48 de la Ley N° 18.455, esto es, con multa de 0,5 a 50 unidades tributarias mensuales.

RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A VIÑA CONCHA Y TORO S.A., en la persona de su Representante Legal, Don Osvaldo Solar Venegas, ya individualizado anteriormente, una multa de 24 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encuentre en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

CPVS/LMM

Distribución:

- Jaime de Jesus Lopez Fuenzalida - Jefe Oficina Sectorial Santa Cruz - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- OSVALDO SOLAR VENEGAS

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua -
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1410.acepta.com/v01/65cf544e37e37eccaa8b918ca6cc1cbd6680e26b5b7>